PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	KATTY MILENA RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADOS	KEVIN YESSID BUSTAMENTE RODRIGUEZ
RADICADO	08758 31 84 001-2021 00668

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual se cumplió con la carga de notificación y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, 01 de abril de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepción de mérito, surtido el traslado de las excepciones de fondo presentado por el ejecutado mediante apoderado judicial publicado el dia 23 de marzo de 2022, que no fueron descorridas por la parte actora y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **TENGASE** por NO descorridas las excepciones de fondo por la parte demandante.

2. **FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día cuatro de mayo de 2022 a las 10:30 a.m.

3. **Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

4. **PREVENIR A LAS PARTES** que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

J.G.N

5. DECRETO DE PRUEBAS

51. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales**:** Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores LIBIA MARIA MORENO BELTRAN, ALEXANDER MORENO BELTRAN Y HEIDER MORENO MACHADO.

5.1.3 DE OFICIO

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 Tener como tales las allegadas al plenario del expediente.

6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

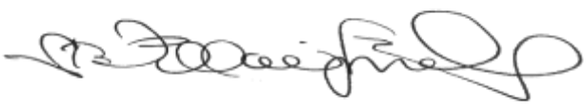

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 041_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ